



**Corte Nacional Electoral**  
Estado Plurinacional de Bolivia

**REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DEPARTAMENTALES Y  
MUNICIPALES DEL 4 DE ABRIL DE 2010, CONVOCADAS POR LA  
CONSTITUCIÓN Y LA LEY No. 4021**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- (OBJETO).**- El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar, en el marco de la Constitución Política del Estado, la aplicación de la Ley N° 4021 sobre Régimen Electoral Transitorio, para las elecciones departamentales y municipales del día 4 de abril del año 2010.

**Artículo 2.- (FUNDAMENTO LEGAL).**- El fundamento legal del presente Reglamento son los artículos 3 (Principios Generales) inciso f. (Legalidad y Jerarquía Normativa) y 59 (Normas Supletorias) de la Ley N° 4021 que establecen que los miembros del órgano electoral deben aplicar con preferencia lo dispuesto por la Constitución Política del Estado respecto a cualquier otra disposición y que en caso de presentarse situaciones no previstas en la presente ley, se aplicarán las normas del Código Electoral y las disposiciones y reglamentos de la Corte Nacional Electoral.

**Artículo 3.- (AMBITO DE APLICACIÓN).**- El presente Reglamento se aplica a las elecciones departamentales y municipales del 4 de abril del año 2010, que fueron convocadas por la Disposición Transitoria Primera III de la Constitución Política del Estado y el artículo 26 parágrafo I de la Ley N° 4021.

**Artículo 4.- (MARCO NORMATIVO).**- Las elecciones departamentales y municipales convocadas para el 4 de abril del año 2010 se sujetarán a la Constitución Política del Estado, la Ley N° 4021, el Código Electoral, Ley de Partidos Políticos, Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, Ley de Municipalidades, el presente Reglamento y las directivas que emita la Corte Nacional Electoral para la mejor ejecución del proceso.

**Artículo 5.- (OBLIGATORIEDAD).**- El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para la Corte Nacional Electoral, las Cortes Departamentales Electorales, las organizaciones políticas y las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que participen en el proceso electoral.

**Artículo 6.- (DE LA IGUALDAD Y ALTERNANCIA DE GÉNERO)**

- I. Las listas de candidatas y candidatos a Asambleístas Departamentales, Concejalas/Concejales Municipales, Ejecutivas/Ejecutivos Seccionales de Desarrollo, Subgobernadoras/Subgobernadores, Corregidoras/Corregidores deberán respetar el principio de igualdad y alternancia de género, de tal manera que exista un candidato titular



**Corte Nacional Electoral**  
Estado Plurinacional de Bolivia

varón y enseguida una candidata titular mujer, una candidata suplente mujer y un candidato suplente varón, o viceversa.

- II. En los casos de la elección de una sola candidatura en una circunscripción, la igualdad y alternancia de género se expresará en titulares y suplentes, debiendo incluir en el total de dichas circunscripciones a por lo menos el 50% de candidatas mujeres en puestos titulares.
- III. Las Cortes Departamentales Electorales exigirán el cumplimiento de este requisito a las organizaciones políticas y alianzas, a través del procedimiento establecido a este efecto en el Código Electoral.
- IV. Las listas de candidatas y candidatos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, serán nominados de acuerdo a sus propias normas y procedimientos (usos y costumbres).

**Artículo 7.- (DELIMITACION DE CIRCUNSCRIPCIONES)**

La Corte Nacional Electoral delimitará las circunscripciones departamentales, provinciales y municipales para las Elecciones del 4 de abril de 2010.

**Artículo 8.- (INSCRIPCION DE CANDIDATURAS)**

- I. En las circunscripciones electorales no indígenas originario campesinas los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas o alianzas políticas con personalidad jurídica reconocida y vigente, son los únicos sujetos legitimados para la inscripción de candidaturas establecidas en la Ley N°4021 para las elecciones del 4 de abril de 2010.
- II. En las circunscripciones o asientos electorales indígena originario campesinos, los sujetos legitimados para la postulación de candidatas y candidatos a Asambleaístas Departamentales son aquellos reconocidos en las normas y procedimientos propios (usos y costumbres) de las respectivas naciones o pueblos.

**Artículo 9.- (PLAZOS ELECTORALES).**

- I. Tratándose de un proceso extraordinario, en un período de transición constitucional, regulado por una ley especial como es la Ley N° 4021, los plazos del Código Electoral se aplican supletoriamente, en defecto de plazos expresamente previstos en esta ley o en el presente Reglamento, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 (Principios Generales) inciso f (Legalidad y Jerarquía Normativa).



**Corte Nacional Electoral**  
Estado Plurinacional de Bolivia

- II. Hasta setenta y seis (76) días antes de las elecciones departamentales y municipales convocadas para el día 4 de abril del año 2010, las organizaciones políticas y alianzas, deberán inscribir a sus candidatos, ante las respectivas Cortes Departamentales Electorales.
- III. Asimismo, se modifican los siguientes plazos contenidos en el calendario electoral para las Elecciones de Autoridades Departamentales y Municipales del 4 de abril de 2010.
- a. **Actividad 6:** Presentación a las Cortes Departamentales Electorales del Compromiso de Pago suscrito ante la Contraloría General/Departamental del Estado por la máxima autoridad del partido político, agrupación ciudadana, pueblo indígena o alianza para garantizar la devolución del costo de la papeleta de sufragio. Hasta el 18 de enero de 2010.
  - b. **Actividad 8:** Plazo para que los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas o alianzas entreguen a las Cortes Departamentales la documentación que acredite que los candidatos a Gobernadora o Gobernador o miembros de las Asambleas Departamentales han cumplido con los requisitos del Artículo 234 de la CPE, Art. 63 de la Ley N° 4021 y los dispuestos por la normativa vigente. Hasta el sábado 13 de febrero de 2010.
  - c. **Actividad 9:** Último día para el registro de alianzas políticas ante las Cortes Departamentales Electorales. Hasta el 18 de enero de 2010.
  - d. **Actividad 11:** Presentación de los diseños de franja para la papeleta de sufragio ante las Cortes Departamentales Electorales. Hasta el viernes 22 de enero de 2010.
  - e. **Actividad 13:** Sorteo de ubicación en la papeleta de sufragio en las Cortes Departamentales Electorales. Viernes 29 de enero de 2010.
  - f. **Nueva Actividad:** Presentación de las fotografías de los candidatos ante las Cortes Departamentales Electorales. Hasta el viernes 22 de enero de 2010.
  - g. **Nueva Actividad:** Inscripción ciudadana en el Padrón Electoral Biométrico: sábado 23 de enero de 2010.
  - h. **Nueva Actividad:** cierre de la inscripción ciudadana en el Padrón Electoral Biométrico: domingo 14 de febrero de 2010.

## CAPÍTULO II

### ELECCIÓN DE MÁXIMAS AUTORIDADES DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS DEPARTAMENTALES Y DE OTRAS AUTORIDADES EJECUTIVAS



**Corte Nacional Electoral**  
Estado Plurinacional de Bolivia

**Artículo 10.- (ELECCIÓN DE GOBERNADORAS Y GOBERNADORES).-** Habiendo ingresado los nueve (9) departamentos al régimen constitucional de autonomías, para los cargos de las máximas autoridades de los Órganos Ejecutivos Departamentales, se elegirán a Gobernadoras/ Gobernadores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 279 de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo 274 del mismo cuerpo normativo.

**Artículo 11.- (FORMA DE ELECCIÓN).**

- I. En todos los Departamentos con excepción del Departamento de Santa Cruz se elegirán a Gobernadoras/Gobernadores, en circunscripción departamental, en listas separadas de las candidatas y los candidatos a Asambleístas Departamentales, por mayoría simple de votos válidos emitidos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 287 parágrafo II de la Constitución Política del Estado y el artículo 64 parágrafo II de la Ley N° 4021.
- II. En el caso del Departamento de Santa Cruz la única variante consistirá en que se elegirá a Gobernadora/ Gobernador por mayoría absoluta de votos válidos emitidos. Si ninguna de las candidatas o candidatos alcanza esta mayoría, dentro de los sesenta (60) días siguientes al acto de votación, con el mismo Padrón Electoral, se realizará una segunda vuelta electoral en la que participarán las dos candidaturas más votadas. La candidata o el candidato que en la segunda vuelta obtuviere mayoría simple de votos válidos emitidos será declarada Gobernadora o Gobernador por la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 parágrafo IV de la Ley N° 4021.

La segunda vuelta electoral únicamente podrá suspenderse por renuncia de una de las candidaturas, en cuyo caso se proclamará ganadora a la candidatura vigente.

**Artículo 12.- (SUPLENCIA TEMPORAL).-** No se elegirán candidaturas para la suplencia temporal de las Gobernadoras y Gobernadores. Esta suplencia estará a cargo de una o un Asambleísta Departamental, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 parágrafo I de la Constitución Política del Estado.

**Artículo 13.- (OTRAS CANDIDATURAS EJECUTIVAS EN TARIJA).-** En el Departamento de Tarija se elegirán para el mismo período de funciones establecido para Gobernadora/ Gobernador, en cada una de las Secciones de Provincia, a una Ejecutiva o un Ejecutivo Seccional de Desarrollo, por mayoría simple de votos válidos emitidos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 parágrafo V de la Ley N° 4021.

**Artículo 14.- (OTRAS CANDIDATURAS EJECUTIVAS EN BENI).-**



**Corte Nacional Electoral**  
Estado Plurinacional de Bolivia

- I. En el Departamento del Beni se elegirán, para el mismo período de funciones establecido para la Gobernadora o el Gobernador:
  - a) En cada una de las Provincias a Subgobernadora/Subgobernador, por mayoría simple de votos válidos emitidos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 parágrafo VI de la Ley N° 4021.
  - b) En cada uno de los municipios a Corregidora/ Corregidor, por mayoría simple de votos válidos emitidos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 parágrafo VI de la Ley N° 4021.
- II. La papeleta de sufragio en cada Provincia y Secciones Municipales estará compuesta de una franja única que contendrá las fotografías de candidatos/candidatas, nombres y apellidos y los colores, símbolos y siglas de la organización política.

**Artículo 15.- (REQUISITOS DE POSTULACION)** Se aplican todas las disposiciones de la Constitución Política del Estado y de la Ley N° 4021 sobre condiciones y requisitos establecidos para la postulación a los cargos en las Elecciones del 4 de abril del 2010.

### **CAPÍTULO III**

#### **ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES**

**Artículo 16.- (ELECCIÓN DE ASAMBLEÍSTAS DEPARTAMENTALES).**- Habiendo ingresado los nueve (9) departamentos al régimen constitucional de autonomías, para integrar las Asambleas Departamentales, se elegirán a Asambleístas Departamentales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 278 parágrafo I de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo 274 del mismo cuerpo normativo.

**Artículo 17.- (ASAMBLEISTAS DEPARTAMENTALES DEL BENI).**- En el Departamento del Beni se elegirán 28 Asambleístas Departamentales, en listas separadas de las candidatas y los candidatos a Gobernadoras y Gobernadores, de la siguiente manera:

- a) 24 Asambleístas Departamentales titulares (y 24 suplentes), 3 titulares (y 3 suplentes) por cada una de las provincias del Departamento, elegidos por voto en circunscripción provincial, 2 por mayoría y 1 por minoría, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 parágrafo I, 66 parágrafo I inciso a) y 68 de la Ley N° 4021.



**Corte Nacional Electoral**  
Estado Plurinacional de Bolivia

Las organizaciones políticas y alianzas que participen en este proceso presentarán sus candidaturas a Asambleístas Departamentales en lista completa y cerrada de 3 candidatas y candidatos titulares y 3 candidatas y candidatos suplentes para cada una de las Provincias del Departamento.

La papeleta de sufragio para la elección en el departamento del Beni estará dividida en dos franjas horizontales de igual tamaño. En la primera franja se elegirá a Gobernadora/Gobernador y se incluirá su fotografía, nombres y apellidos y los colores, símbolos y sigla de las organizaciones políticas participantes; en la segunda franja se elegirán a Asambleístas Departamentales y se incluirá los colores, símbolos y sigla de las organizaciones políticas participantes.

- b) 4 Asambleístas Departamentales indígenas originario campesinos titulares (y 4 suplentes), (2 indígenas y 2 campesinos) elegidos el 4 de abril del año 2010, en circunscripción departamental por las respectivas naciones y pueblos indígenas originario campesinos que constituyen minorías dentro del Departamento (Tacana, Pacahuara, Itonama, Joaquiniano, Maropa, Guarasugwe, Mojeño, Sirionó, Baure, Tsimane, Movima, Cayuababa, Moré, Cavineño, Chacobo, Canichana, Mositén y Yuracaré), mediante sus propias normas y procedimientos (usos y costumbres), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 278 de la Constitución Política del Estado y los artículos 9 parágrafos I y II, 66 parágrafo I inciso a) y 68 de la Ley N° 4021.

Las autoridades naturales de las naciones o pueblos indígenas originario campesinos que participen en esta elección, hasta quince (15) días antes de la fecha de votación, presentarán de manera escrita y oficial a la Corte Departamental Electoral del Beni los procedimientos de elección y la forma en la que se acreditarán ante el órgano electoral departamental las autoridades que resulten elegidas y que integrarán la Asamblea Departamental. La Corte Departamental Electoral de Beni únicamente admitirá el registro de un procedimiento o forma de acreditación. En caso de que se presenten más de uno, devolverá los antecedentes a las autoridades naturales que registraron para que adopten un criterio uniforme.

La Corte Departamental Electoral del Beni adoptará todas las medidas conducentes para verificar el cumplimiento del procedimiento de elección y la forma de acreditación. En caso de incumplimiento de estos requisitos y de sus normas y procedimientos (usos y costumbres), no reconocerá a las autoridades elegidas en infracción a la normativa y dispondrá la realización de una nueva elección, fijando fecha al efecto.

**Artículo 18.- (ASAMBLEISTAS DEPARTAMENTALES DE TARIJA).**- En el Departamento de Tarija se elegirán 30 Asambleístas Departamentales, en



**Corte Nacional Electoral**  
Estado Plurinacional de Bolivia

listas separadas de las candidatas y los candidatos a Gobernadoras/ Gobernadores, de la siguiente manera:

- a) **12** Asambleístas Departamentales titulares (y 12 suplentes) por territorio, por cada una de las provincias del Departamento, elegidos por voto, de conformidad con el siguiente cuadro:

PROVINCIA	MUNICIPIO	ESCAÑOS POR TERRITORIO
CERCADO	TARIJA	2
MENDEZ	SAN LORENZO	1
	EL PUENTE	1
AVILES	URIONDO	1
	YUNCHARÀ	1
ARCE	PADCAYA	1
	BERMEJO	1
GRAN CHACO	CARAPARI	1
	YACUIBA	
	VILLA MONTES	1
O'CONNOR	ENTRE RIOS	2
<b>TOTAL</b>		<b>12</b>

Cuando el número de candidatas/candidatos a elegir en la respectiva circunscripción electoral sea superior a uno, la elección y asignación de escaños se sujetará al sistema proporcional en base a la fórmula establecida en el artículo 40 de la Ley 4021 para la elección de Senadora/Senador, y cuando sea igual a uno se sujetará al sistema de mayoría simple.

- b) **15** Asambleístas Departamentales titulares (y 15 suplentes) por población; asignados a las Provincias del Departamento, elegidos por voto de conformidad con el siguiente cuadro:

PROVINCIA	POBLACION CENSO 2001	MUNICIPIO	POBLACION POR MUNICIPIO	ESCAÑOS POR POBLACION
CERCADO	153.457	TARIJA	153.457	5
MENDEZ	32.038	SAN LORENZO	21.375	1
		EL PUENTE	10.663	
AVILES	17.504	URIONDO	12.331	1
		YUNCHARÀ	5.173	



**Corte Nacional Electoral**  
Estado Plurinacional de Bolivia

ARCE	52.570	PADCAYA	19.260	1
		BERMEJO	33.310	2
GRAN CHACO	116.318	CARAPARI	9.035	1
		YACUIBA	83.518	2
		VILLA MONTES	23.765	1
O'CONNOR	19.339	ENTRE RIOS	19.339	1
<b>TOTAL</b>	<b>391.226</b>			<b>15</b>

Cuando el número de candidatas/candidatos a elegir en la respectiva circunscripción electoral sea superior a uno, la elección y asignación de escaños se sujetará al sistema proporcional en base a la fórmula establecida en el artículo 40 de la Ley 4021 para la elección de Senadora/Senador, y cuando sea igual a uno se sujetará al sistema de mayoría simple.

- c) 3 Asambleístas Departamentales indígenas originario campesinos titulares (y 3 suplentes), elegidos el 4 de abril de 2010, en circunscripción departamental, 1 titular (y 1 suplente) por el pueblo Guaraní, 1 titular (y 1 suplente) por el pueblo Weenhayek, 1 titular (y 1 suplente) por el pueblo Tapiete, pueblos indígenas originario campesinos que constituyen minorías dentro del Departamento, mediante sus propias normas y procedimientos (usos y costumbres), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 278 de la Constitución Política del Estado y los artículos 9 parágrafos I y II, 66 parágrafo II inciso d) y 68 de la Ley N° 4021.

Las autoridades naturales de las naciones o pueblos indígenas originario campesinos que participen en esta elección, hasta quince (15) días antes de la fecha de votación, presentarán de manera escrita y oficial a la Corte Departamental Electoral de Tarija los procedimientos de elección y la forma en la que se acreditarán ante el órgano electoral departamental las autoridades que resulten elegidas y que integrarán la Asamblea Departamental. La Corte Departamental Electoral de Tarija únicamente admitirá el registro de un procedimiento o forma de acreditación. En caso de que se presenten más de uno, devolverá los antecedentes a las autoridades naturales que registraron para que adopten un criterio uniforme.

La Corte Departamental Electoral de Tarija adoptará todas las medidas conducentes para verificar el cumplimiento del procedimiento de elección y la forma de acreditación. En caso de incumplimiento de estos requisitos y de sus normas y procedimientos (usos y costumbres), no reconocerá a las autoridades elegidas en infracción a la normativa y dispondrá la realización de una nueva elección, fijando fecha al efecto.



**Corte Nacional Electoral**  
Estado Plurinacional de Bolivia

- d) En los municipios de Tarija de la provincia Cercado, San Lorenzo de la provincia Méndez, Uriondo de la provincia Aviles, Padcaya y Bermejo de la provincia Arce, Carapari y Villamontes de la provincia Gran Chaco y Entre Ríos de la provincia O'Connor, la papeleta de sufragio tendrá cuatro franjas horizontales de igual tamaño. En la primera franja se elegirá a Gobernadora/Gobernador, se incluirá su fotografía, nombres y apellidos y los colores, símbolos y sigla de las organizaciones políticas participantes; en la segunda franja se elegirán a las Ejecutivas/Ejecutivos Seccionales de Desarrollo y se incluirá su fotografía, nombres y apellidos y los colores, símbolos y sigla de las organizaciones políticas participantes; en la tercera franja se elegirán a Asambleístas por territorio y se incluirá los colores, símbolos y sigla de las organizaciones políticas participantes; en la cuarta franja se elegirán a Asambleístas por población y se incluirá los colores, símbolos y sigla de las organizaciones políticas participantes.

En el municipio de Yacuiba de la provincia Gran Chaco, la papeleta de sufragio tendrá cuatro franjas horizontales de igual tamaño. En la primera franja se elegirá a Gobernadora/Gobernador; en la segunda a la Ejecutiva/Ejecutivo Seccional; en la tercera se tendrá una trama oscura ya que no se elige a Asambleístas por territorio; y en la cuarta franja se elegirán los Asambleístas por población.

En los municipios de El Puente de la provincia Méndez y Yunchara de la provincia Avilés, la papeleta tendrá 4 franjas horizontales de igual tamaño. En la primera franja se elegirá a Gobernadora/Gobernador; en la segunda a la Ejecutiva/Ejecutivo Seccional; en la tercera franja se elegirán Asambleístas por territorio y en la cuarta franja se tendrá una trama oscura ya que no se elige a Asambleístas por población.

**Artículo 19.- (ASAMBLEISTAS DEPARTAMENTALES DE PANDO).**- En el Departamento de Pando se elegirán 16 Asambleístas Departamentales, en listas separadas de las candidatas y los candidatos a Gobernadoras/Gobernadores, de la siguiente manera:

- a) 15 Asambleístas Departamentales titulares (y 15 suplentes), 1 titular y (1 suplente) por cada uno de los Municipios de las Provincias del Departamento, elegidos por simple mayoría de votos válidos emitidos en circunscripciones municipales uninominales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 parágrafo I, 66 parágrafo III inciso a) y 68 de la Ley N° 4021.

La papeleta de sufragio para la elección en el departamento de Pando estará dividida en dos franjas horizontales de igual tamaño. En la primera franja se elegirá a Gobernadora/Gobernador y se incluirá su fotografía, nombres y apellidos y los colores, símbolos y sigla de las organizaciones



**Corte Nacional Electoral**  
Estado Plurinacional de Bolivia

políticas participantes; en la segunda franja se elegirán a Asambleístas Departamentales y se incluirá la fotografía y los nombres y apellidos del titular y los nombres y apellidos del suplente además de los colores, símbolos y sigla de las organizaciones políticas participantes.

- b) 1 Asambleísta Departamental indígena originario campesino titular (y 1 suplente), elegidos el 4 de abril del año 2010, en circunscripción departamental por naciones o pueblos indígenas originario campesinos que constituyan minorías dentro del Departamento (Yaminagua, Pacahuara, Esse Eja, Machineri y Tacana), mediante sus propias normas y procedimientos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 278 de la Constitución Política del Estado y los artículos 9 parágrafos I y II, 66 parágrafo III inciso a) y 68 de la Ley N° 4021.

Las autoridades naturales de las naciones o pueblos indígenas originario campesinos que participen en esta elección, hasta quince (15) días antes de la fecha de votación, presentarán de manera escrita y oficial a la Corte Departamental Electoral de Pando los procedimientos de elección y la forma en la que se acreditarán ante el órgano electoral departamental las autoridades que resulten elegidas y que integrarán la Asamblea Departamental. La Corte Departamental Electoral de Pando únicamente admitirá el registro de un procedimiento o forma de acreditación. En caso de que se presenten más de uno, devolverá los antecedentes a las autoridades naturales que registraron para que adopten un criterio uniforme.

La Corte Departamental Electoral de Pando adoptará todas las medidas conducentes para verificar el cumplimiento del procedimiento de elección y la forma de acreditación. En caso de incumplimiento de estos requisitos y de sus normas y procedimientos (usos y costumbres), no reconocerá a las autoridades elegidas en infracción a la normativa y dispondrá la realización de una nueva elección, fijando fecha al efecto.

**Artículo 20.- (ASAMBLEISTAS DEPARTAMENTALES DE SANTA CRUZ).-**

En el Departamento de Santa Cruz se elegirán 28 Asambleístas Departamentales, en listas separadas de las candidatas y los candidatos a Gobernadoras y Gobernadores, de la siguiente manera:

- a) 15 Asambleístas Departamentales titulares (y 15 suplentes) por territorio, 1 titular y (1 suplente) por cada una de las Provincias del Departamento, elegidos por simple mayoría de votos válidos emitidos, en circunscripciones provinciales uninominales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 parágrafo I, 66 parágrafo IV, inciso a), numeral 1 y 68 de la Ley N° 4021.
- b) 8 Asambleístas Departamentales titulares (y 8 suplentes) por población, asignados a las Provincias del Departamento según el último Censo



**Corte Nacional Electoral**  
Estado Plurinacional de Bolivia

nacional de población y vivienda, elegidos por voto en circunscripción provincial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 párrafo I, 66 párrafo IV, inciso a), numeral 3 y 68 de la Ley N° 4021.

Las y los Asambleístas Departamentales por población se elegirán en circunscripciones provinciales, por el sistema proporcional, en base a la fórmula distribuidora establecida en el artículo 38 de la Ley 4021 para las elecciones generales.

Las organizaciones políticas y alianzas que participen en este proceso presentarán sus candidaturas a Asambleístas Departamentales por población en lista completa y cerrada de candidaturas titulares y suplentes para cada una de las Provincias del Departamento.

La Corte Departamental Electoral de Santa Cruz, aplicando el último Censo Nacional de Población y Vivienda, establecerá la cantidad de población que corresponde a cada escaño y, sobre esta base, distribuirá las y los Asambleístas Departamentales que se asignarán a las Provincias del Departamento.

La papeleta de sufragio para la elección en el departamento de Santa Cruz estará dividida en tres franjas horizontales de igual tamaño. En la primera franja se elegirán a Gobernadora/Gobernador y se incluirá los nombres y apellidos, la fotografía y los colores, símbolos y sigla de la organización política participante; en la segunda franja se elegirá a los Asambleístas Departamentales por territorio y se incluirá el nombre y apellidos del titular y su fotografía, los nombres y apellidos del suplente, además de los símbolos y sigla de la organización política participante; en la tercera franja se elegirá a los candidatos a asambleístas por población y se incluirá los colores, símbolos y sigla de la organización política participante.

- c) 5 Asambleístas Departamentales indígenas originario campesinos titulares (y 5 suplentes), elegidos el 4 de abril del año 2010, en circunscripción departamental, 1 titular (y 1 suplente) por el pueblo Chiquitano, 1 titular (y 1 suplente) por el pueblo Guaraní, 1 titular (y 1 suplente) por el pueblo Guarayo, 1 titular (y 1 suplente) por el pueblo Ayoreo, 1 titular (y 1 suplente) por el pueblo Mojeño, pueblos indígenas originario campesinos que constituyen minorías dentro del Departamento, mediante sus propias normas y procedimientos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 278 de la Constitución Política del Estado y los artículos 9 párrafos I y II, 66 párrafo IV, inciso a), numeral 2 y 68 de la Ley N° 4021.

Las autoridades naturales de las naciones o pueblos indígenas originario campesinos que participen en esta elección, hasta quince (15) días antes de la fecha de votación, presentarán de manera escrita y oficial a la Corte



**Corte Nacional Electoral**  
Estado Plurinacional de Bolivia

Departamental Electoral de Santa Cruz los procedimientos de elección y la forma en la que se acreditarán ante el órgano electoral departamental las autoridades que resulten elegidas y que integrarán la Asamblea Departamental. La Corte Departamental Electoral de Santa Cruz únicamente admitirá el registro de un procedimiento o forma de acreditación. En caso de que se presenten más de uno, devolverá los antecedentes a las autoridades naturales que registraron para que adopten un criterio uniforme.

La Corte Departamental Electoral de Santa Cruz adoptará todas las medidas conducentes para verificar el cumplimiento del procedimiento de elección y la forma de acreditación. En caso de incumplimiento de estos requisitos y de sus normas y procedimientos (usos y costumbres), no reconocerá a las autoridades elegidas en infracción a la normativa y dispondrá la realización de una nueva elección, fijando fecha al efecto.

**Artículo 21.- (ASAMBLEISTAS DEPARTAMENTALES DE CHUQUISACA).-**  
En el Departamento de Chuquisaca se elegirán 21 Asambleístas Departamentales, en listas separadas de las candidatas y los candidatos a Gobernadoras/Gobernadores, de la siguiente manera:

- a) 10 Asambleístas Departamentales titulares (y 10 suplentes) por territorio, 1 titular y (1 suplente) por cada una de las Provincias del Departamento, elegidos por mayoría simple de votos válidos emitidos, en circunscripciones provinciales uninominales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 parágrafo I, 67 parágrafo II y 68 de la Ley N° 4021.
- b) 9 Asambleístas Departamentales titulares (y 9 suplentes) por población, elegidos por voto en circunscripción departamental, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 parágrafo I, 67 parágrafo III y 68 de la Ley N° 4021.

Las y los Asambleístas Departamentales por población se elegirán en circunscripción departamental, por el sistema proporcional, en base a la fórmula distribuidora establecida en el artículo 38 de la Ley 4021 para las elecciones generales.

Las organizaciones políticas y alianzas que participen en este proceso presentarán sus candidaturas a Asambleístas Departamentales por población en lista completa y cerrada de candidaturas titulares y suplentes para el Departamento.

La papeleta de sufragio para la elección en el departamento de Chuquisaca estará dividida en tres franjas horizontales de igual tamaño. En la primera franja se elegirán a Gobernadora/Gobernador y se incluirá los nombres y



**Corte Nacional Electoral**  
Estado Plurinacional de Bolivia

apellidos, la fotografía y los colores, símbolos y sigla de la organización política participante; en la segunda franja se elegirá a los Asambleístas Departamentales por territorio y se incluirá el nombre y apellidos del titular y su fotografía, los nombres y apellidos del suplente, además de los símbolos y sigla de la organización política participante; en la tercera franja se elegirá a los candidatos a asambleístas por población y se incluirá los colores, símbolos y sigla de la organización política participante.

- c) 2 Asambleístas Departamentales indígenas originario campesinos titulares (y 2 suplentes), elegidos el 4 de abril del año 2010, en circunscripción departamental por las respectivas naciones o pueblos indígenas originario campesinos que constituyen minorías dentro del Departamento (Guaraní), mediante sus propias normas y procedimientos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 278 de la Constitución Política del Estado y los artículos 9 parágrafos I y II, 67 parágrafo IV y 68 de la Ley N° 4021.

Las autoridades naturales de las naciones o pueblos indígenas originario campesinos que participen en esta elección, hasta quince (15) días antes de la fecha de votación, presentarán de manera escrita y oficial a la Corte Departamental Electoral de Chuquisaca los procedimientos de elección y la forma en la que se acreditarán ante el órgano electoral departamental las autoridades que resulten elegidas y que integrarán la Asamblea Departamental. La Corte Departamental Electoral de Chuquisaca únicamente admitirá el registro de un procedimiento o forma de acreditación. En caso de que se presenten más de uno, devolverá los antecedentes a las autoridades naturales que registraron para que adopten un criterio uniforme.

La Corte Departamental Electoral de Chuquisaca adoptará todas las medidas conducentes para verificar el cumplimiento del procedimiento de elección y la forma de acreditación. En caso de incumplimiento de estos requisitos y de sus normas y procedimientos (usos y costumbres), no reconocerá a las autoridades elegidas en infracción a la normativa y dispondrá la realización de una nueva elección, fijando fecha al efecto.

**Artículo 22.- (ASAMBLEISTAS DEPARTAMENTALES DE LA PAZ).**- En el Departamento de La Paz se elegirán 45 Asambleístas Departamentales, en listas separadas de las candidatas y los candidatos a Gobernadoras/ Gobernadores, de la siguiente manera:

- a) 20 Asambleístas Departamentales titulares (y 20 suplentes) por territorio, 1 titular y (1 suplente) por cada una de las Provincias del Departamento, elegidos por mayoría simple de votos válidos emitidos, en circunscripciones provinciales uninominales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 parágrafo I, 67 parágrafo II y 68 de la Ley N° 4021.



**Corte Nacional Electoral**  
Estado Plurinacional de Bolivia

- b) 20 Asambleístas Departamentales titulares (y 20 suplentes) por población, elegidos por voto en circunscripción departamental, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 parágrafo I, 67 parágrafo III y 68 de la Ley N° 4021.

Las y los Asambleístas Departamentales por población se elegirán en circunscripción departamental, por el sistema proporcional, en base a la fórmula distribuidora establecida en el artículo 38 de la Ley 4021 para las elecciones generales.

Las organizaciones políticas y alianzas que participen en este proceso presentarán sus candidaturas a Asambleístas Departamentales por población en lista completa y cerrada de candidaturas titulares y suplentes para el Departamento.

La papeleta de sufragio para la elección en el departamento de La Paz estará dividida en tres franjas horizontales de igual tamaño. En la primera franja se elegirán a Gobernadora/Gobernador y se incluirá los nombres y apellidos, la fotografía y los colores, símbolos y sigla de la organización política participante; en la segunda franja se elegirá a los Asambleístas Departamentales por territorio y se incluirá el nombre y apellidos del titular y su fotografía, los nombres y apellidos del suplente, además de los símbolos y sigla de la organización política participante; en la tercera franja se elegirá a los candidatos a asambleístas por población y se incluirá los colores, símbolos y sigla de la organización política participante.

- c) 5 Asambleístas Departamentales indígenas originario campesinos titulares (y 5 suplentes), elegidos el 4 de abril del año 2010 en circunscripción departamental, por las respectivas naciones o pueblos indígenas originario campesinos que constituyen minorías dentro del Departamento (Afroboliviano, Mosestén, Leco, Kallawayaya, Tacana y Araona) mediante sus propias normas y procedimientos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 278 de la Constitución Política del Estado y los artículos 9 parágrafos I y II, 67 parágrafo IV y 68 de la Ley N° 4021.

Las autoridades naturales de las naciones o pueblos indígenas originario campesinos que participen en esta elección, hasta quince (15) días antes de la fecha de votación, presentarán de manera escrita y oficial a la Corte Departamental Electoral de La Paz los procedimientos de elección y la forma en la que se acreditarán ante el órgano electoral departamental las autoridades que resulten elegidas y que integrarán la Asamblea Departamental. La Corte Departamental Electoral de La Paz únicamente admitirá el registro de un procedimiento o forma de acreditación. En caso de



**Corte Nacional Electoral**  
Estado Plurinacional de Bolivia

que se presenten más de uno, devolverá los antecedentes a las autoridades naturales que registraron para que adopten un criterio uniforme.

La Corte Departamental Electoral de La Paz adoptará todas las medidas conducentes para verificar el cumplimiento del procedimiento de elección y la forma de acreditación. En caso de incumplimiento de estos requisitos y de sus normas y procedimientos (usos y costumbres), no reconocerá a las autoridades elegidas en infracción a la normativa y dispondrá la realización de una nueva elección, fijando fecha al efecto.

**Artículo 23.- (ASAMBLEISTAS DEPARTAMENTALES DE COCHABAMBA).-**

En el Departamento de Cochabamba se elegirán 34 Asambleístas Departamentales, en listas separadas de las candidatas y los candidatos a Gobernadoras/ Gobernadores, de la siguiente manera:

- a) 16 Asambleístas Departamentales titulares (y 16 suplentes) por territorio, 1 titular y (1 suplente) por cada una de las Provincias del Departamento, elegidos por mayoría simple de votos válidos emitidos, en circunscripciones provinciales uninominales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 parágrafo I, 67 parágrafo II y 68 de la Ley N° 4021.
- b) 16 Asambleístas Departamentales titulares (y 16 suplentes) por población, elegidos por voto en circunscripción departamental, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 parágrafo I, 67 parágrafo III y 68 de la Ley N° 4021.

Las y los Asambleístas Departamentales por población se elegirán en circunscripción departamental, por el sistema proporcional, en base a la fórmula distribuidora establecida en el artículo 38 de la Ley 4021 para las elecciones generales.

Las organizaciones políticas y alianzas que participen en este proceso presentarán sus candidaturas a Asambleístas Departamentales por población en lista completa y cerrada de candidaturas titulares y suplentes para el Departamento.

La papeleta de sufragio para la elección en el departamento de Cochabamba estará dividida en tres franjas horizontales de igual tamaño. En la primera franja se elegirán a Gobernadora/Gobernador y se incluirá los nombres y apellidos, la fotografía y los colores, símbolos y sigla de la organización política participante; en la segunda franja se elegirá a los Asambleístas Departamentales por territorio y se incluirá el nombre y apellidos del titular y su fotografía, los nombres y apellidos del suplente, además de los símbolos y sigla de la organización política participante; en la



**Corte Nacional Electoral**  
Estado Plurinacional de Bolivia

tercera franja se elegirá a los candidatos a asambleístas por población y se incluirá los colores, símbolos y sigla de la organización política participante.

- c) 2 Asambleístas Departamentales indígenas originario campesinos titulares (y 2 suplentes), elegidos el 4 de abril de 2010, en circunscripción departamental por las respectivas naciones o pueblos indígenas originario campesinos que constituyen minorías dentro del Departamento (Yuki, Yuracaré), mediante sus propias normas y procedimientos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 278 de la Constitución Política del Estado y los artículos 9 parágrafos I y II, 67 parágrafo IV y 68 de la Ley N° 4021.

Las autoridades naturales de las naciones o pueblos indígenas originario campesinos que participen en esta elección, hasta quince (15) días antes de la fecha de votación, presentarán de manera escrita y oficial a la Corte Departamental Electoral de Cochabamba los procedimientos de elección y la forma en la que se acreditarán ante el órgano electoral departamental las autoridades que resulten elegidas y que integrarán la Asamblea Departamental. La Corte Departamental Electoral de Cochabamba únicamente admitirá el registro de un procedimiento o forma de acreditación. En caso de que se presenten más de uno, devolverá los antecedentes a las autoridades naturales que registraron para que adopten un criterio uniforme.

La Corte Departamental Electoral de Cochabamba adoptará todas las medidas conducentes para verificar el cumplimiento del procedimiento de elección y la forma de acreditación. En caso de incumplimiento de estos requisitos y de sus normas y procedimientos (usos y costumbres), no reconocerá a las autoridades elegidas en infracción a la normativa y dispondrá la realización de una nueva elección, fijando fecha al efecto.

**Artículo 24.- (ASAMBLEISTAS DEPARTAMENTALES DE ORURO).**- En el Departamento de Oruro se elegirán 33 Asambleístas Departamentales, en listas separadas de las candidatas y los candidatos a Gobernadoras/ Gobernadores, de la siguiente manera:

- a) 16 Asambleístas Departamentales titulares (y 16 suplentes) por territorio, 1 titular y (1 suplente) por cada una de las Provincias del Departamento, elegidos por mayoría simple de votos válidos emitidos, en circunscripciones provinciales uninominales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 parágrafo I, 67 parágrafo II y 68 de la Ley N° 4021.
- b) 16 Asambleístas Departamentales titulares (y 16 suplentes) por población, elegidos por voto en circunscripción departamental, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 parágrafo I, 67 parágrafo III y 68 de la Ley N° 4021.



**Corte Nacional Electoral**  
Estado Plurinacional de Bolivia

Las y los Asambleístas Departamentales por población se elegirán en circunscripción departamental, por el sistema proporcional, en base a la fórmula distribuidora establecida en el artículo 38 de la Ley 4021 para las elecciones generales.

Las organizaciones políticas y alianzas que participen en este proceso presentarán sus candidaturas a Asambleístas Departamentales por población en lista completa y cerrada de candidaturas titulares y suplentes para el Departamento.

La papeleta de sufragio para la elección en el departamento de Oruro estará dividida en tres franjas horizontales de igual tamaño. En la primera franja se elegirán a Gobernadora/Gobernador y se incluirá los nombres y apellidos, la fotografía y los colores, símbolos y sigla de la organización política participante; en la segunda franja se elegirá a los Asambleístas Departamentales por territorio y se incluirá el nombre y apellidos del titular y su fotografía, los nombres y apellidos del suplente, además de los símbolos y sigla de la organización política participante; en la tercera franja se elegirá a los candidatos a asambleístas por población y se incluirá los colores, símbolos y sigla de la organización política participante.

- c) 1 Asambleísta Departamental indígena originario campesino titular (y 1 suplentes), elegidos el 4 de abril del año 2010, en circunscripción departamental por naciones o pueblos indígenas originario campesinos que constituyen minoría dentro del Departamento (Chipaya y Murato), mediante sus propias normas y procedimientos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 278 de la Constitución Política del Estado y los artículos 9 parágrafos I y II, 67 parágrafo IV y 68 de la Ley N° 4021.

Las autoridades naturales de las naciones o pueblos indígenas originario campesinos que participen en esta elección, hasta quince (15) días antes de la fecha de votación, presentarán de manera escrita y oficial a la Corte Departamental Electoral de Oruro los procedimientos de elección y la forma en la que se acreditarán ante el órgano electoral departamental las autoridades que resulten elegidas y que integrarán la Asamblea Departamental. La Corte Departamental Electoral de Oruro únicamente admitirá el registro de un procedimiento o forma de acreditación. En caso de que se presenten más de uno, devolverá los antecedentes a las autoridades naturales que registraron para que adopten un criterio uniforme.

La Corte Departamental Electoral de Oruro adoptará todas las medidas conducentes para verificar el cumplimiento del procedimiento de elección y la forma de acreditación. En caso de incumplimiento de estos requisitos y de sus normas y procedimientos (usos y costumbres), no reconocerá a las



**Corte Nacional Electoral**  
Estado Plurinacional de Bolivia

autoridades elegidas en infracción a la normativa y dispondrá la realización de una nueva elección, fijando fecha al efecto.

**Artículo 25.- (ASAMBLEISTAS DEPARTAMENTALES DE POTOSÍ).**- En el Departamento de Potosí se elegirán 32 Asambleístas Departamentales, en listas separadas de las candidatas y los candidatos a Gobernadoras/ Gobernadores, de la siguiente manera:

- a) 16 Asambleístas Departamentales titulares (y 16 suplentes) por territorio, 1 titular y (1 suplente) por cada una de las Provincias del Departamento, elegidos por mayoría simple de votos válidos emitidos, en circunscripciones provinciales uninominales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 parágrafo I, 67 parágrafo II y 68 de la Ley N° 4021.
- b) 16 Asambleístas Departamentales titulares (y 16 suplentes) por población, elegidos por voto en circunscripción departamental, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 parágrafo I, 67 parágrafo III y 68 de la Ley N° 4021.

Las y los Asambleístas Departamentales por población se elegirán en circunscripción departamental, por el sistema proporcional, en base a la fórmula distribuidora establecida en el artículo 38 de la Ley 4021 para las elecciones generales.

Las organizaciones políticas y alianzas que participen en este proceso presentarán sus candidaturas a Asambleístas Departamentales por población en lista completa y cerrada de candidaturas titulares y suplentes para el Departamento.

La papeleta de sufragio para la elección en el departamento de Potosí estará dividida en tres franjas horizontales de igual tamaño. En la primera franja se elegirán a Gobernadora/Gobernador y se incluirá los nombres y apellidos, la fotografía y los colores, símbolos y sigla de la organización política participante; en la segunda franja se elegirá a los Asambleístas Departamentales por territorio y se incluirá el nombre y apellidos del titular y su fotografía, los nombres y apellidos del suplente, además de los símbolos y sigla de la organización política participante; en la tercera franja se elegirá a los candidatos a asambleístas por población y se incluirá los colores, símbolos y sigla de la organización política participante.

## **CAPÍTULO IV**

### **ELECCIÓN DE ALCALDES Y CONCEJOS MUNICIPALES**

**Artículo 26.- (ELECCIÓN DE ALCALDESAS/ALCALDES)**



**Corte Nacional Electoral**  
Estado Plurinacional de Bolivia

- I. Las Alcaldesas/ Alcaldes de los gobiernos municipales se elegirán en listas separadas de las candidatas y los candidatos a Concejales y Concejales, en circunscripción municipal, por mayoría simple de votos válidos emitidos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 287 parágrafo II de la Constitución Política del Estado.
- II. La candidatura a Alcaldesa/ Alcalde no disminuirá la cantidad de Concejales y Concejales que actualmente integran los Concejos Municipales.

**Artículo 27.- (ELECCIÓN DE CONCEJALAS/CONCEJALES)**

- I. Las Concejales y los Concejales de los gobiernos municipales se elegirán en la forma establecida en el Código Electoral, en listas separadas de las candidatas y los candidatos a Alcaldesas y Alcaldes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 287 parágrafo II de la Constitución Política del Estado y el artículo 71 de la Ley N° 4021.
- II. Los Concejos Municipales mantendrán el número actual de miembros que los integran.
- III. La Corte Nacional Electoral para la asignación de concejalías utilizará el sistema de representación proporcional, procediendo de la siguiente manera:
  - a) Tomará el número de votos logrados por cada partido político, agrupación ciudadana, pueblo indígena o alianza en cada circunscripción municipal.
  - b) Los votos obtenidos por cada partido político, agrupación ciudadana, pueblo indígena o alianza se dividirán entre la serie de divisores naturales (1,2, 3, 4, etc.) en forma correlativa, continua y obligada según sea necesario en cada circunscripción municipal.
  - c) Los cocientes resultantes de estas operaciones dispuestos en estricto orden descendente, de mayor a menor, servirán para establecer el número proporcional de concejales correspondiente a cada partido político, agrupación ciudadana, pueblo indígena o alianza en la circunscripción municipal.
- IV. La papeleta de sufragio para la elección de Alcaldesa/Alcaldes y Concejales/Concejales estará dividida en dos franjas horizontales de igual tamaño. En la primera franja se elegirán a Alcaldesa/Alcaldes y se incluirá los nombres y apellidos, la fotografía y los colores, símbolos y sigla de la organización política participante; en la segunda franja se elegirá



**Corte Nacional Electoral**  
Estado Plurinacional de Bolivia

Concejales/Concejales y se incluirá los colores, símbolos y sigla de la organización política participante.

**Artículo 28.- (ELECCIÓN EN MUNICIPIOS CONVERTIDOS EN AUTONOMIA INDIGENAS ORIGINARIO CAMPESINAS).**- En los Municipios que se convirtieron en Autonomía Indígenas Originario Campesinas en los referendos del día 6 de diciembre del año 2009, las autoridades municipales que resulten electas en las elecciones del 4 de abril de 2010 desempeñarán sus funciones de manera provisional, hasta el momento en el que sean reemplazadas por las autoridades instituidas en los respectivos Estatutos vigentes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 289, 290 párrafo II, 292 y 296 de la Constitución Política del Estado.

## **CAPÍTULO V**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 29.- (EMPATE EN LA VOTACIÓN).**- En caso de empate en cualquier votación se realizará dentro de los sesenta (60) días siguientes, con el mismo Padrón Electoral, una segunda vuelta electoral entre las candidatas y los candidatos que hubieran empatado.

**Artículo 30.- (POSESIÓN EN LOS CARGOS).**- Las Gobernadoras y los Gobernadores y las y los Asambleístas Departamentales tomarán posesión en sus cargos el día 30 de mayo del año 2010, si todas las máximas autoridades ejecutivas fueron elegidas el día 4 de abril del año 2010, de conformidad con lo establecido por el artículo 26 párrafo III de la Ley N° 4021. Si la Gobernadora/el Gobernador del Departamento de Santa Cruz resulta elegida o elegido en segunda vuelta, todas estas autoridades tomarán posesión en sus cargos el día 30 de junio del año 2010.

**Artículo 31.- (MEDIDAS OPERATIVAS).**- Las Cortes Departamentales Electorales quedan facultadas para adoptar todas las medidas operativas conducentes para administrar de manera eficiente y eficaz las elecciones departamentales y municipales del día 4 de abril del año 2010, con sujeción a las disposiciones establecidas en este Reglamento.

La Paz, 16 de enero de 2010